

RES. EXENTA D.J. N° 110-015-2016

ROL N° 045-2015

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, POR
ACOMPAÑADO DOCUMENTO, PONE
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 7 de enero de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 283, de 2014, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s. 109-190-2015 y 109-227-2015; la presentación de **Fibras Textiles Arica Ltda.**, de fecha 30 de abril de 2015; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 109-190-2015, de 13 de abril de 2015, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Fibras Textiles Arica Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2014.

Segundo) Que, con fecha 22 de abril de 2015, se notificó personalmente al sujeto obligado **Fibras Textiles Arica Ltda.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, en el nuevo domicilio señalado mediante la Resolución Exenta D.J. N° 109-227-2015.

Tercero) Que, con fecha 30 de abril de 2015 y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Fibras Textiles Arica Ltda.** presentó un escrito de descargos y acompañó documentos.

Cuarto) Que, los documentos acompañados por el sujeto obligado corresponden a los siguientes:

a.- carta informando de datos de nuevos socios de la empresa;

b.- copia de escritura pública de compraventa de acciones y derechos sociales, y modificación de **Fibras Textiles Arica Ltda.**, de fecha 13 de febrero de 2014.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 109-190-2015.

Sexto) Que, en sus descargos el sujeto obligado **Fibras Textiles Arica Ltda.** señala que producto de una modificación legal, mediante la que se produjo un cambio en la propiedad de la empresa, el socio don Iván Morgana ya no pertenece a la empresa, habiendo sido él la persona encargada de realizar los reportes. Por este motivo, reconoce en sus descargos que se encuentra pendiente de envío el reporte ROE.

Séptimo) Que, los dichos de la empresa se corroboran tanto por lo señalado en la copia de escritura pública acompañada, así

como en su carta informativa de los datos de los nuevos socios. En particular, en este último documento expresa el cambio en la propiedad y representación legal de la empresa, reconociendo no sólo el cambio de domicilio sino que además la omisión del envío del reporte ROE correspondiente al segundo semestre de 2014.

Octavo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Fibras Textiles Arica Ltda.** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2014, con fecha 11 de mayo de 2015, es decir habiendo transcurrido el plazo establecido para ello.

Noveno) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, el reconocimiento realizado por el sujeto obligado **Fibras Textiles Arica Ltda.**, y en especial el hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que sólo se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s. 40, de 2008, y 49, de 2012, debiendo desestimarse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Primero) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Segundo) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Fibras Textiles Arica Ltda.**

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2014, con posterioridad a la notificación de la formulación de cargos materia de estos autos administrativos, no exime al sujeto obligado de responsabilidad, sin perjuicio de poder ser considerado una eventual circunstancia atenuante de la misma.

Décimo Tercero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR PRESENTADOS el escrito de descargos individualizado en el Considerando Tercero y **POR ACOMPAÑADOS** los documentos señalados el Considerando Cuarto, ambos de la presente resolución exenta.

2. TÉNGASE POR INCORPORADO al presente proceso el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Octavo de la presente resolución exenta.

3. ABSUÉLVASE al sujeto obligado **Fibras Textiles Arica Ltda.**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-190-2015 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2014, por los razonamientos expuestos en el Considerando Noveno de la presente resolución exenta

4. DECLÁRASE que el sujeto obligado **Fibras Textiles Arica Ltda.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-190-2015 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al segundo semestre de

2014, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto a Noveno de la presente resolución exenta.

5. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Fibras Textiles Arica Ltda.**, ya individualizado.

6. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.


7. SE HACE PRESENTE asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8. DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

9. SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

10. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.


MANUEL MATE CAMPOS
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero

